



AUTO N° 6957

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 531 de 2010, el Decreto 1791 de 1996 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

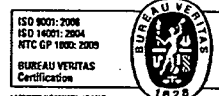
Que mediante radicado 2011ER12294 del 07 de febrero de 2011, la señora **GLADYS E. CHITIVA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.598.579, informó a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, que la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, llevó a cabo una presunta tala sin autorización, ubicada en espacio privado en la carrera 1 Bis B No. 64 A – 27, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

Que en atención a la información presentada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaría, efectuaron visita de verificación el 14 de febrero de 2011, contenida en el Concepto Técnico D.C.A. No. 2011CTE1554 del 28 de febrero de 2011, determinando que se talaron tres (3) individuos arbóreos de las especies: dos (2) PALMAS YUCA y un (1) SAUCO, desconociendo la normatividad para el tratamiento de individuos arbóreos.

Que el citado concepto técnico determinó:

“Se realizó la tala de dos (2) Palma Yuca y un (1) Saúco, ubicados en la Carrera 1 Bis B No. 65 A – 19 interior 1, este en espacio privado. De acuerdo al Radicado 2011ER12294, los daños fueron efectuados por la señora Amalia Prieto, dueña del predio vecino”.

Que en el Concepto Técnico D.C.A. Contravencional No. 2011CTE 1554 del 28 de febrero de 2011, identifico como presunto contraventor a la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, en la carrera 1 Bis B No. 64 A – 27 Interior 1, espacio privado, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital.





Nº 6957

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *“Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas





Nº 6957

ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma Ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente pueda realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, en la carrera 1 Bis B No. 64 A – 27 Interior 1, espacio privado, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital., ha omitido presuntamente el cumplimiento de la normatividad ambiental para esta tipo de tratamientos silviculturales, causando deterioro ambiental.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, en la carrera 1 Bis B No. 64 A – 27 Interior 1, espacio privado, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

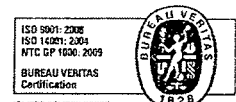
Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental a la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, en la carrera 1 Bis B No. 64 A – 27 Interior 1, espacio privado, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital.; con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la señora **AMALIA PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.445.930, en la calle 65 A No. 1 – 90 Interior 1, barrio Juan XXIII, localidad de Chapinero del Distrito Capital.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.





Nº 6957

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los 23 DIC 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO.
Director de Control Ambiental.

Proyectó : Luz Matilde Herrera Salcedo – Abogada
1ª Revisión: Dra. Ruth Azucena Cortés Ramírez – Apoyo Revisión
2ª Revisión: Dra. Sandra Rocío Silva González – Coordinadora J. S.S.F.F.S.
Aprobó : Dra. Carmen Rocío González Cantor – S.S.F.F.S.
Radicado : 2011ER12294 DEL 07-02-11
C.T. D.C.A.: No. 2011CTE1554 DEL 28-02-11
Expediente: SDA-08-2011-375





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

16 ENE 2012

en Bogotá D.C. a las _____ días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente a

contenido de Auto 697 del 23 Dic. 2011 al señor (a) Amalia Prieto en su calidad de Personas natural.

identificado (a) por Cédula de Ciudadanía No. 41.445.930 de Bosch T.P. No. _____ del C.S.J.

quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: Amalia Prieto
Dirección: Calle 65 A.H. 19M1
Teléfono (s): 3102665

QUIEN NOTIFICA: Doris

